



# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido decretar con esta fecha que los barrios de Panangatan, Cototan Camnanico y accesorios del Distrito de Bohol, se erijan en pueblo independiente, donominándose en lo sucesivo *Vaencia*.

Lo que de la propia orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1869.—*Clemente*. 1

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer por decreto de esta fecha que la visita de Juluyao del Distrito de Cebu, se erija en pueblo independiente de su matriz Dumanjud, bajo la denominacion de *Ronda*.

Lo que de la propia orden se publica en la *Gaceta* para conocimiento general.  
Manila 28 de Octubre de 1869.—*Clemente*. 1

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con esta fecha ha decretado que el barrio de Clari de la provincia de Pangasinan, se erija en pueblo independiente de su matriz San Jacinto, donominándose *Pozorrubio*.

Lo que de dicha orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 3 de Noviembre de 1869.—*Clemente*. 1

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.—Manila 27 de Octubre de 1869.—Visto el expediente instruido con motivo del robo de 25 arrobas de tabaco 1.ª superior habano, que en la noche del 18 al 19 de Enero de 1868, se dice cometido en los Almacenes de la Administracion de Hacienda pública de Albay:—Resultando: que el acta del reconocimiento del sitio violentado no es la original como debiera serlo:—Resultando: que todas las declaraciones que obran en el expediente aparecen completamente uniformes, con la circunstancia especial de que no hubiese entre los individuos que las han prestado, uno solo que supiera firmar, y la mas significativa aun de la ignorancia que muestran de todo hecho que pudiera dar alguna luz para la averiguacion de los autores del robo:—Resultando: que á pesar de hallarse el cuartel de Carabineros muy próximo al sitio en que aquel se cometió, estos no se apercibieron del hecho:—Resultando: que practicado el balance el 17 de Enero de 1868, hasta el 19 del mismo no se echó de ver la violencia que se dice cometida en el Almacen para perpetrar el delito:—Resultando: que del mencionado balance, aparecian 25 arrobas de tabaco 1.ª superior habano menos del que debia existir y que no han sido valoradas, como debiera haberse hecho inmediatamente, sino hasta el 20 de Junio del mismo año:—Resultando: que en la formacion de este expediente se han cometido faltas y omisiones graves, no dándose el parte de inicio, ni á los seis dias el extracto de lo actuado en el expediente; segun se dispone en el titulo 5.º, art. 63 de la ordenanza y cap. 4.º, art. 103 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino:—Considerando: que no se halla demostrado en manera alguna el robo de las 25 arrobas de tabaco que motiva el mismo expediente, y que, caso de ser cierto, debió haberse descubierto al practicarse el balance y no dos dias despues como aparece:—

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

Considerando: que existe sin embargo la falta de las 25 arrobas de tabaco ya citadas, y que hasta ahora no hay méritos bastantes para arbitrarla á caso fortuito ni fuerza mayor inevitable;—Esta Intendencia decreta lo siguiente:—1.º Se declara alcanzada la Administracion de Hacienda pública de Albay en la cantidad de 25 arrobas de tabaco 1.ª superior habano, valoradas en 1470 escudos, al precio de 58 escudos 800 milésimas la arroba.—2.º Se hace cargo del referido alcance, en primer término, á D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que eran respectivamente cuando aquel tuvo origen, y en segundo término, á D. Luis Abella y D. José Veréa, que se hallaban en la misma época, y durante la instruccion del expediente, al frente de la Administracion Central de Estancadas.—Formúlese por la Secretaria de esta Intendencia el correspondiente pliego de cargos y citense de comparecencia á los primeros responsables para que, por sí, ó por medio de apoderado, se presenten en dicha Secretaria á ser notificados de esta providencia y á recoger el referido pliego para que le contesten en el plazo que se les señale.—*G. Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

El Excmo. Sr. Intendente general se ha servido decretar con fecha 30 de Setiembre último, entre otras cosas, lo siguiente:

Visto el expediente instruido á consecuencia del descubierta hallado en Mayo de 1868 en el estanquillo del pueblo de S. Luis de la provincia de la Pampanga:—Vista la instancia de Doña Micaela Navarro, solicitando se le permita el reintegro del alcance, abonando veintitres pesos mensuales hasta extinguir la suma de setecientos cuarenta y ocho escudos ochocientas ochenta milésimas á que ascendia aquel:—Resultando que dicha interesada fué declarada responsable del referido descubierta por mi decreto de 30 de Julio último, en que se ordenaba se hiciese efectivo el reintegro á la mayor brevedad:—Resultando que en 5 de Agosto se devolvió por el Centro de Estancadas á la Administracion de la Pampanga para que desde luego llevase á efecto el mismo reintegro conforme al decreto antes citado:—Resultando, que desde entonces no aparece diligencia alguna que justifique el cumplimiento de lo mandado ni se ha remitido al Tribunal de Cuentas del Reino el parte de inicio y el extracto del expediente conforme á lo prevenido en el art. 103 de la Ordenanza de dicho Tribunal:—Resultando, que Doña Micaela Navarro solicitó de la Intendencia reintegrar paulatinamente el descubierta de que se trata, cuyo escrito el Centro de Estancadas pasó en 11 del mismo mes á informe de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, que le evacuó en 13 siguiente apoyando la pretension de la interesada:—Resultando, que el Centro de Estancadas aceptó á su vez el mencionado informe y la elevó con su apoyo á esta Intendencia en 18 de Setiembre último:—Considerando: que al obrar de la manera que lo ha hecho el Administrador de la Pampanga ha faltado á lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ordenanza y 105, 106 y 107 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, incurriendo por ello en la responsabilidad consiguiente:—Considerando: que el Centro de Estancadas ha debido tener presente las disposiciones citadas para no admitir el escrito de la estanquillera, ordenando, por el contrario, á la Administracion de Hacienda de la Pampanga, se atuviese á los preceptos de aquellas y verificase desde luego el reintegro:—Considerando: que al obrar asi el citado Centro, no solo ha infringido los preceptos de la ley, sino que marca al expediente una tramitacion viciosa y perjudicial á los intereses del Tesoro, incurriendo tambien por ello en la responsabilidad consiguiente:—Considerando que

la demora causada por la tramitacion viciosa que se ha dado á este expediente debe repararse conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de contabilidad:—Esta Intendencia general resuelve:—1.º Que se proceda inmediatamente por la via de apremio al reintegro de los 578 escudos 880 milésimas en que aun resulta alcanzada Doña Micaela Navarro, estauquillera del pueblo de S. Luis, con arreglo á los artículos 11, 12 y 13 de la ley de contabilidad:—2.º Que segun lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley, dicha suma sea recargada con el seis por ciento de interés anual á contar desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que se verifique su ingreso en el Tesoro; declarándose dicho interés de cuenta del entonces Administrador de la Pampanga, D. Dionisio de las Heras.—*G. Alvarez.*»

Lo que se publica en cumplimiento del decreto de esta Intendencia de 28 de Octubre último.

Manila 8 de Noviembre de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez.*

Habiéndose padecido algunos errores esenciales en la impresion del siguiente decreto, se publica de nuevo en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 15 de Setiembre de 1869.—Vista la instancia que han dirigido á mí autoridad los Sres. Ker y C.ª, del Comercio de esta Plaza, solicitando que por el Almacenero de consumo de la Aduana de esta Capital se les satisfagan 192 escudos, valor de 24 capotes impermeables que se encontraron de menos al verificarse el reconocimiento por los Vistas, en una Caja venida á la consignacion de dichos Sres. por la barca española *Pepita*, con la marca M. n.º 300.—Vistos los informes de las Administraciones de la Aduana de Manila y Central de Impuestos.—Resultando que si bien es cierto que el Almacenero no puso en el respaldo de la guía referente á la descarga del espresado buque haber recibido en buen estado la Caja de que se trata, no lo es menos que en el mismo día y con muy corto intervalo de tiempo, dió el oportuno parte de estar dicha Caja algun tanto deteriorada;—Resultando que al ser reconocida por los Vistas, se encontró la lata interior de la misma con una abertura en su centro, no apareciendo en el envase exterior señales de fractura y si solo la falta de un pequeño pedazo de la cinta ó fleje de hierro que la sujetaba;—Considerando que la sustraccion de los impermeables que se hallaron de menos, ha debido llevarse á cabo empleando tiempo, útiles y herramientas, y sobre todo una gran práctica é inteligencia, y que de nada de esto se ha podido disponer en las embarcaciones menores que se emplean en la descarga y conducciones á los muelles, como tampoco en los Almacenes;—La Intendencia general acuerda, desestimar la instancia de los Sres. Ker y C.ª.—Comuníquese este acuerdo á las referidas Administraciones de la Aduana de Manila y Central de Impuestos para que por la primera se haga saber á los interesados, fecho archive.—*G. Alvarez.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 8 de Noviembre de 1869.—Vista la instancia de D. Simon Fanlo, de 16 de Setiembre último, solicitando le sea abonado el sueldo correspondiente de oficial 2.º de la Administracion de la Aduana de esta Capital, desde el 19 de Julio próximo pasado, en que fué puesto el cumpilase por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil á la orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Enero último, que nombra para dicho destino al interesado.—Vistos los informes que acerca del particular han emitido sucesivamente la Administracion de la Aduana de Manila y la Contaduria Central de Hacienda.—Visto igualmente el artículo 59 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y lo dispuesto en las Reales ordenes n.ºs 410 y 7410 de 26 de Marzo de 1865 y 12 de Junio de 1868;—Resultando que si bien la orden de que se trata fué cumplimentada en la espresada fecha del 19 de Julio, no llegó á la Aduana hasta el 29 del mismo mes, y que en el intermedio estuvo desempeñando D. Venancio Maria de Abella el destino de oficial 2.º conferido á Fanlo;—Resultando asimismo que se han liquidado y abonado á Abella los haberes correspondientes á dicho destino hasta el 31 de Julio último inclusive;—Considerando que segun los términos explicitos del art. 59 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, debe retrotraerse la posesion de Fanlo el día en que se puso el cumpilase á su nombramiento;—Considerando que esto no obsta para el abono de haberes que corresponda á Abella, puesto que por diversas reales ordenes, y especialmente por las de 26 de Marzo de 1865 y 12 de Junio de 1868, está prevenido que no se considere cesante á ningun funcionario mientras no se le notifique la orden de su cesantia, y que entretanto se le abonen los sueldos que le correspondan;—Considerando que esta notificacion pudo y debió hacerse á Abella el 29 de Julio próximo pasado, toda vez que en esta fecha constaba ya en la Aduana su cesantia, se hallaba presente el nombrado para reemplazarle, y no podía por lo tanto resentirse con su falta el servicio de aquella dependencia.—Esta Intendencia general resuelve lo siguiente.—1.º Se declara á D. Simon Fanlo en posesion del destino, de oficial 2.º de la Aduana de Manila, desde

el 19 de Julio próximo pasado, y por consiguiente con derecho á los haberes que en tal concepto lo correspondan, los cuales deberá abonársele desde luego con deducción de los que ha percibido como oficial 3.º de dicha oficina.—2.º Se declara igualmente á D. Venancio Maria de Abella, con derecho á los haberes que le correspondan por el mismo destino de oficial 2.º de la referida Aduana hasta el 29 del mes ya citado, debiendo reintegrar al Tesoro los que en tal concepto haya percibido desde esta fecha.—Á los efectos consiguientes trasládese este decreto á la Contaduria Central de Hacienda y Administracion de la Aduana, dese conocimiento al Ministerio en índice de resoluciones, publíquese en la *Gaceta*, anótense en los expedientes personales de los interesados, las fechas en que se les considera cesante al uno y en posesion al otro del citado destino, y verificado archive.—*G. Alvarez.*—Es copia.—*M. Carreras.*

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

La Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas, con fecha 29 del mes próximo pasado, ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente interino la comunicacion siguiente:

«El Oficial de ordenes de este Apostadero en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente:—Desde que se halla en vigor la unidad de fueros dispone la Autoridad judicial de esta provincia de los individuos del servicio del Apostadero cuando estos son reos, ó tienen complicidad en algun incidente verificado en tierra sin dar la menor noticia á esta Dependencia ni al buque ó destino á que pertenece el individuo. Estos casos, que se suceden con frecuencia, como comprenderá V. S., proporcionan un aumento de trabajo dificil para esta Mayoría, la cual tiene que darlos por desertores para deshacer lo hecho á los pocos dias; asi pues, si V. S. no encuentra en ello inconveniente alguno, se podrá indicar al Señor Alcalde mayor de esta provincia, que cuando se viese en la necesidad de retener á cualquiera subordinado dependiente de los distintos Cuerpos del digno mando de V. S., diese aviso de haberlo verificado para las determinaciones que sean consiguientes, especificando á la vez si los aprehendidos no han de volver en mucho tiempo á sus respectivos destinos y todo lo concerniente á su separacion provisional del servicio para ulteriores disposiciones y cuenta á las oficinas de Administracion.»—«En obsequio del mejor servicio, ruego á V. S. se sirva dar las ordenes oportunas á los Sres. Alcaldes Jueces para que al aprehender los delegados de su autoridad á individuos dependientes de la jurisdiccion de Marina tengan á bien notificarlo á esta Comandancia general, puesto que con esta forma, sin sufrir detencion ni menoscabo la recta Administracion de justicia, el curso y marcha de los asuntos de este ramo no se interrumpe, ni el individuo sufre los perjuicios que hoy se le siguen al declararlo desertor sin serlo realmente por ignorarse su paradero.»

Y habiéndose dado cuenta al Tribunal pleno, ha dispuesto en acuerdo de cuatro del actual que se circule á los Jueces del territorio para que obren de conformidad á lo que en dicha comunicacion se espresa.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes se refiere. Manila 8 de Noviembre de 1869.—*Mateo Barroso.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Miguel Gariler.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Mart nez Castilla.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospitales y Provistos, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Françisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Batangas, vapor español *Mendez Nuñez*, en 10 horas de navegacion, en lastre: consignado á su capitan D. Vicente de la Torre.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, fragata inglesa *Laurel*, su capitan Mr. James Watt, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento carbon.

Para Boac, en Mindoro, panco n.º 545 *Jesus, Maria y Josef*, su arriaz Leoncio Roque.

Para Cuyo, en Catamianes, id. n.º 306 *san Nicolás*, su arriaz Eusebio Tandig.

Para Cebú, bergantin-goleta n.º 129 *Soledad (a) Preciosa*, su patron D. Hilario A. Villaester, conduce un individuo con un pliego del Señor Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino; y de pasajeros tres quintos que resultaron inútiles de la Seccion de Obreros de Ingenieros, y dos fegoneros licenciados por cumplidos de este Apostadero.

Para Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 Soledad (a) Boaqueña, su  
Cosme de la Cruz.  
Para Antique, con escala en Iloilo, bergantin-goleta n.º 103 Peña-  
ronica, su patron Juan Zalvidar, conduce tres individuos con oficio.  
Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de Antque.  
Manila 9 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballa.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior ha dispuesto que la sa-  
da del Correo con destino á Europa se suspenda hasta las  
cuatro de la tarde del día de mañana, admitiéndose la corres-  
pondencia pública hasta las dos de la tarde y cerrándose la reja  
certificados á las 12 de la misma.  
Lo que de orden Superior se anuncia al público para su co-  
noscimiento.  
Manila 9 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas  
Islas, se avisa al público, que desde el día 6 del actual mes, queda  
abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 30,000  
quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se  
inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar  
este servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en  
horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno  
inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que  
quedará definitivamente cerrado el jueves 25 del actual Noviembre, á  
las doce en punto de su mañana.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION GENERAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILI-  
PINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central  
para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos esta-  
blecidos en esta Capital, 30,000 quintales de tabaco rama; en cumpli-  
miento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales  
órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará  
por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma In-  
tendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la re-  
misa á la Peninsula de los 30,000 quintales de tabaco rama, desde el  
Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta  
el día 25 del actual Noviembre.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del  
Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes,  
consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques  
con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja,  
por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 25 rs. vn. por flete de  
cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cadiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto  
en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la  
que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Ma-  
nila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion  
1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo ha-  
yan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios mediran de nueve á diez piés cúbicos los de á  
dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará  
abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan  
mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará  
por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los  
contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion  
en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr.  
Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos  
inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de  
artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material reci-  
birán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco  
rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la  
condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del  
registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir  
al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó con-  
signatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que  
estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda.  
El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obli-  
gado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y  
responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á Es-  
paña, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cer-  
rarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus  
buques en el registro de la Intendencia general, designarán el nú-  
mero fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capa-  
cidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor  
número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar  
que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar,  
se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa  
de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, paga-

dera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su par-  
tida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de  
los buques conductores de los 30,000 quintales expresados, todos los  
gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de  
carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de  
descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega  
en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Direc-  
tores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto  
de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conduc-  
tores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como  
mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Ren-  
tas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al  
tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano.  
Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro,  
considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el  
cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del  
tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la  
Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el cono-  
cimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y recono-  
cimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de pre-  
caucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni  
retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los  
buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros  
efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera  
remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En  
este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los  
gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques  
en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el cos-  
tado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del  
mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro  
viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada  
capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la In-  
tendencia general un documento que acredite la fecha y número del  
registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques  
que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado  
su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto  
el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará  
saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios  
de los buques registrados con antelacion, para que en el término de  
veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no  
la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se enten-  
derá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará  
ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó  
consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto re-  
sultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer to-  
dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las cir-  
cunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos  
por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una cer-  
tificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el con-  
cepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Co-  
mandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros  
toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y  
voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el  
todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos  
á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido  
registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y  
conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las  
épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido  
registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el  
pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que de-  
biendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Pe-  
ninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios  
ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compo-  
sicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfa-  
ciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, con-  
siderado á este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que,  
respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese des-  
tinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni can-  
tidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones,  
sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo  
permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese  
tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar  
que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y  
envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga  
la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para  
verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas con-  
diciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias  
de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi  
como tambien si á los treinta dias hábiles de haber empezado la  
carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital al  
mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y fir-  
mados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la  
otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga  
en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado  
este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido

el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará también en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conducción de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Península.

29. El buque ó buques á quienes se adjudique el tabaco á que se refiere el presente «pliego», no podrá dar la vela de este puerto para el de su destino, sino después del 4.º de Diciembre próximo en que se abra la monzon favorable para España.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, José Beruete.

**COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETUE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.**

*Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.*

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.º	Mil.º	Escud.º	Mil.º
Suma anterior...	»	»	4920	412
D. Julian Binzon...	40	»		
La Administracion general de Correos y sus dependencias.	7	»		
D. Vicente G. Alverto...	4	»	51	»
Total...	»	»	4971	412

Manila 8 de Noviembre de 1869.—Por la comision, Bernardino Marzano.

NOTA.—En la relación publicada en la *Gaceta* n.º 306 de 4 del actual perteneciente al pueblo de S. Fernando de Dilao, aparece en la misma que las cantidades con que contribuyeron los vecinos de dicho pueblo, se consignaron por escudos y milésimos, cuando representaban pesos y céntimos, cuya diferencia de suma se encuentra aumentada en la total publicada en la *Gaceta* del día 7 n.º 309.

Lo que se publica para satisfaccion de los interesados.—B. Marzano.

**BANCO ESPAÑOL-FILIPINO.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se distribuirá á los Señores accionistas de 10 á 12 del día el dividendo de 6-60 p.º, beneficio correspondiente al semestre vencido el 31 de Octubre próximo pasado.

Secretaria del Banco 9 de Noviembre de 1869.—Saenz de Vixmanos.

**ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.**

Se anuncia que el día trece de los corrientes, y de ocho de la mañana á dos de la tarde, se volverán á subastar, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Joaquin David, no realizados en la subasta celebrada el veinte del pasado mes de Octubre, y que se verificará aquel acto en la casa n.º 12, sita en Plaza del arrabal de Santa Cruz.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

**CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.**

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados, en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Noviembre de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º
Sin interés.....	124,720	814	4,826	309	129,547	1123	213	888	129,334	1035
Necesarios.....	369,965	531	20,711	411	390,676	642	430	»	390,246	642
Voluntarios.....	887,380	507	9,950	»	897,330	597	11,510	»	885,820	507
Provisionales para subastas.....	26,439	»	511	»	26,950	»	15,295	»	11,655	»
<b>Total de los depósitos en metálico.</b>	<b>1,408,504</b>	<b>852</b>	<b>35,998</b>	<b>720</b>	<b>1,444,502</b>	<b>1362</b>	<b>27,448</b>	<b>888</b>	<b>1,417,054</b>	<b>977</b>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	211,600	»	9,400	»	221,000	»	5,400	»	215,600	»
Provisionales para subastas.....	10,600	»	»	»	10,600	»	»	»	10,600	»
<b>Total de los depósitos en efectos.</b>	<b>222,200</b>	<b>»</b>	<b>9,400</b>	<b>»</b>	<b>231,600</b>	<b>»</b>	<b>5,400</b>	<b>»</b>	<b>226,200</b>	<b>»</b>

Manila 9 de Noviembre de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, Francisco Manrique.

**ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.**

Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con el haber de 24 escudos mensuales, se hace saber á fin de que las personas que deseen obtenerla y sepan leer, escribir y hablar el castellano, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días de publicado este anuncio.

Bacolor 30 de Octubre de 1869.—Godinez.

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.**

*El Alcalde mayor de la provincia de Tayabas D. Emilio Martín Bolaños.*

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 26 del actual, en el que se admite la renuncia del destino de Alcalde 2.º ó Llavero de la Cárcel pública de esta provincia, Melliton Zoarilla, se anuncia al público á fin de que los que deseen optar dicho cargo se presenten á esta Alcaldía con sus solicitudes documentadas.

Casa Real de Tayabas 29 de Octubre de 1869.—E. Martín.

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA MISMA.**

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Subic, de esta provincia, vacante por ausencia del que la servía, los individuos que deseen obtenerla se presentarán á exámen el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana del mismo, ante la Junta provincial de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la casa-Alcaldía de esta cabecera, trayendo consigo:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificado de buena conducta, firmado por el comun de principales y V.º B.º de su R. Cura Párroco.
- 3.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicándose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará en el día designado y consistirá de las materias siguientes:

- 1.º Ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y Geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrán ser nombrados los que fuesen aprobados en las dos 1.ª

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales.
- 2.º La retribucion mensual de un real y medio por cada niño de los 26 que asisten en la actualidad.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir.
- 4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo ínterin se construye.

Iba 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor Inspector, Federico G. Reguera.

**INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.**

Hallándose vacante por renuncia de la maestra que la servía, la Escuela de niñas del pueblo de Paoy de esta provincia, á la que concurren por término medio sobre 70 niñas, de las que escriben unas 10, las personas que deseen optar á dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestras sustitutas, aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presentarán en esta Cabecera ante la Junta provincial el día 22 del próximo mes de Noviembre para sufrir el exámen correspondiente; advirtiéndose que la escuela de dicho pueblo está construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitación para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la *Gaceta de Manila*.

Laoag 27 de Octubre de 1869.—Antonio Dávila.

**1.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1869.**

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda el dia 26 de Octubre procedentes de la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, en el local que ocupa el Establecimiento y ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS	Costo	Cantidad	Sobrante
		en pesetas	en onzas	á favor de la prenda.
10647	Cinco anillos de oro con piedras falsas.	4 74	4 87	» 13
10745	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata.	3 43	2 37	»
10754	Un rosario de vidrio con oro, una peineta con oro, dos hebillas de plata y un relicario de oro.	4 74	5 75	» 12
10864	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 56	1 70	» 14
10866	Un clavo con oro y uno id. con piedra falsa.	3 43	3 37	» 25
10870	Un rosario de oro, un par aretes de oro con perlititas, uno id. id. tumbaga y una peineta con oro.	9 42	11 50	» 2 08
10871	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	»
10879	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	4 74	4 80	» 06
10881	Un rosario de coral con oro.	3 43	3 25	» 12
10883	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	»
10930	Un rosario de vidrio con oro y una peineta con oro.	3 43	4 42	» 1
10986	Una peineta con oro y perlas falsas y una peineta con oro y perlititas.	3 43	3 48	» 05
10938	Una hevilla de plata, un par aretes tumbaga, un alfiler de oro con piedras falsas y una peineta con oro.	3 43	3 43	»
10966	Un alfiler con un diamante, ocho diamantitos y tres chispas.	31 37	30 31	»
10969	Un rosario de oro y uno id. de vidrio con oro.	12 57	14 06	» 1 49
10979	Dos pedazos de plata, una mancuerna de oro y un alfiler y un anillo de tumbaga.	1 56	1 56	»
10982	Un rosario de oro con relicario de oro.	6 28	7 28	» 1
11019	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa y un par aretes de oro con perlititas.	6 28	6 28	»
11023	Una peineta con oro.	1 56	1 56	»
11045	Un clavo con oro, una peineta con oro y un boton con piedra falsa.	3 43	3 43	»
11099	Una peineta con oro.	1 56	1 56	»
11132	Dos perlas y un ensarto de perlititas.	1 56	1 56	»
11133	Una peineta con oro, perlas falsas y perlititas.	6 28	6 28	»
11139	Dos clavos con oro, piedras falsas y perlititas, dos ensartos de padres nuestros de oro, un par aretes de oro con vidrio y dos id. de oro.	14 42	12	»
11140	Un cairel de oro.	7 84	5 12	»
11150	Un par aretes de oro con perlititas.	1 56	1 75	» 11
11153	Un rosario de coral con oro.	7 84	7 90	» 06
11169	Un rosario de vidrio con oro.	1 56	2	» 44
11193	Un par aretes de oro y una peineta con oro.	6 28	6 50	» 22
11199	Tres anillos y una aguja de tumbaga y un anillo de oro.	3 43	3 43	»
11227 1/2	Un rosario de oro y un par aretes de oro.	4 74	4 74	»
11240	Un boton y dos mancuernas de oro.	1 56	1 75	» 19
11242	Una peineta con oro y un rosario de venturina con oro.	6 28	6 43	» 15
11247	Dos pares aretes de oro con perlas y perlititas y dos anillos de oro con perlas y perlititas.	12 55	16	» 3 45
11259	Un alfiler con diamante, diez diamantitos y tres chispas.	21 96	23 50	» 1 54
11262	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	44 25	40	»
11270	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro, uno id. con piedras falsas, uno id. con coral, un clavo con oro y una peineta con oro.	7 84	7 84	»
11295	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	»
11317	Una peineta y un clavo con oro y perlititas, un par aretes de oro con perlititas y un anillo de oro con piedra falsa.	10 97	11 12	» 15
11345	Un anillo de oro con un brillante.	21 95	25 37	» 3 32
11351	Un par broqueles de oro con dos perlas.	3 43	3 37	» 24
11370	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 43	3 43	»
11384	Seis mancuernas de oro.	4 74	5 12	» 38
11392	Un rosario de vidrio con oro.	9 43	9 43	»
11393	Un par aretes de oro con piedras falsas.	3 43	3 43	»
11406	Un par aretes de oro con perlititas y un rosario de coral con oro.	4 74	4 74	»
11420	Un relé de oro, dos clavos con oro y un rosario de plata.	18 82	16	»
11439	Un rosario de oro con relicario de oro (roto).	18 82	16 06	»
11446	Una peineta con oro y perlititas.	1 56	1 56	»
11447	Una roseta de oro.	1 56	1 50	»
11457	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	»
11469	Un par aretes de oro con perlititas.	1 56	1 75	» 19
11484	Un anillo de oro con un brillantito.	6 28	6 40	» 12
11513	Tres pedazos de plata.	1 56	1 93	» 37
11520	Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlititas.	3 43	3 48	» 05
11534	Un rosario de oro.	1 56	3 31	» 1 75
11552	Una par aretes de oro con perlas y perlititas.	4 74	5 77	» 1 06
11564	Seis cucharas de plata.	7 84	9 25	» 1 41
11570	Una peineta con oro y piedras falsas.	6 28	6 28	»
11598	Un alfiler de oro y un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 87	» 31
11611	Una peineta con tumbaga y un par aretes de tumbaga.	1 56	1	»
11614	Un par aretes de oro con perlititas y un pedazo de oro.	12 55	12 55	»
11623	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	1 75	» 19
11631	Un rosario de coral con oro, un par aretes y un anillo de tumbaga.	1 57	1 57	»
11657	Un rosario de oro con relicario de oro.	7 84	9	» 1 16

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
11677	Dos peinetas con oro y un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga y un par aretes de oro.	4 71	4 71	
11696	Un anillo y un boton de oro con piedras falsas.	1 56	1 56	
11716	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlas y perlitas.	40 97	12 75	4 78
11719	Un rosario de oro.	12 55	12 55	
11721	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 75	» 19
11725	Un rosario de oro, un par aretes de oro con perlitas y una peineta con oro y perlitas.	15 71	16 18	» 48
11743	Un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	9 43	9 75	» 32
11745	Nueve pedazos de oro para adornos de cruz.	39 25	39 25	
11755	Un guardapelo de oro.	3 13	3 13	
11773	Dos bandejas y cuatro tenedores de plata.	18 82	18 82	10 »
11785	Dos rosarios de vidrio con oro, una peineta y un par aretes de oro con perlas.	51 84	38 63	
11829	Un rosario de coral con oro y uno id. con perlitas.	4 71	4 74	
11862	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	3 13	3 13	
11871	Un par aretes de oro.	1 56	1 87	» 31
11875	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56	
11892	Un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro con perlas.	15 69	15 69	
11893	Dos anillos de oro con 10 brillantitos entre los dos.	15 69	17 »	4 48
11895	Dos pedazos de oro.	3 13	3 13	
11919	Dos peinetas con oro.	4 71	4 71	
11923	Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlas.	6 28	6 31	» 03
11928	Un reloj de plata dorada.	6 28	6 28	
11948	Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro y pelo.	3 13	3 13	
11971	Un alfiler con un diamante, 6 diamantitos y 30 chispas.	25 06	23 37	
11981	Una peineta con oro.	3 13	2 87	
11983	Un alfiler de oro con perlas.	6 28	7 50	1 22
12028	Tres cucharas y 3 tenedores de plata.	12 55	14 12	4 57
12054	Un par aretes de oro.	1 56	1 75	» 19
12059	Un reloj de oro.	31 37	31 37	
12069	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	4 56	4 57	
12076	Un anillo de oro con un rubí y seis brillantitos.	34 61	25 42	
12136	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 43	9 43	
12182	Una peineta con oro y un anillo de oro con piedra falsa.	3 13	3 13	
12198	Una cadena de oro.	7 84	7 84	
12233	Un anillo de oro con un rubí y perlitas y uno id. de oro con piedra falsa.	4 71	4 71	
12260	Tres cantoneras de oro para cruz.	39 25	39 25	
12263	Un rosario de madera con oro y una peineta con tumbaga.	3 13	3 63	» 50
12275	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	12 55	12 55	
12325	Un par aretes de oro con perlitas.	1 56	1 56	
12333	Un reloj de plata con cadena de plata.	6 75	6 75	
12337	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
12340	Seis cucharitas de plata.	6 28	8 63	2 35
12355	Cuatro pedazos de oro.	10 96	11 »	» 04
12419	Un rosario de coral con oro y un par aretes de tumbaga.	12 55	15 50	» 2 90
12420	Un par aretes de tumbaga.	1 56	1 57	
12425	Dos peinetas con oro, una id. con perlitas, un rosario de oro, un par aretes de oro, un reloj de plata, una hevilla, un par aretes y un boton de tumbaga.	18 83	18 83	
12435	Un boton de oro con perlitas.	3 13	3 18	» 05
12466	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 43	9 43	
12480	Tres peinetas con oro.	3 13	3 63	» 50
12495	Dos rosarios de vidrio con oro, un id. de oro y uno peineta con oro.	15 70	15 70	
12496	Un reloj de oro, un relicario de tumbaga y una peineta con oro.	9 43	9 43	
12526	Una peineta con oro y piedra falsa.	4 71	4 71	
12530	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	3 13	3 18	» 05
12535	Dos hevillas de plata y un anillo de oro.	3 13	3 13	
12568	Un par aretes de oro y una peineta con oro.	3 13	3 13	
12579	Un rosario de coral con oro, una peineta con oro y un par aretes tumbaga.	4 71	4 71	
12584	Un par aretes de oro con pelo y uno id. de tumbaga.	1 56	1 75	» 19
12585	Dos botones de oro con una perla cada uno.	3 13	3 13	
12590	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	1 56	1 69	» 13
12593	Tres peinetas con oro, dos pares aretes de oro y uno id. de tumbaga.	6 28	6 28	
12637	Tres botones de oro con piedras falsas.	1 56	1 56	
12656	Un rosario de vidrio con oro y una peineta con oro.	3 13	3 13	» 07
11944	Un par aretes de oro.	1 56	2 63	1 07
11523	Un rosario de oro con perlitas.	21 95	21 95	
10856	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 13	3 13	
12668	Una bandeja de plata y un boton con un diamante y diez diamantitos.	25 09	24 69	
12671	Un rosario de coral con oro y relicario del mismo.	15 69	15 69	
12673	Un anillo y un relicario de oro con perlas falsas.	4 71	6 43	1 70
12727	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	12 55	12 69	» 14
12773	Un par aretes de oro con perlas.	3 13	5 63	» 2 50
12783	Un clavo con oro.	1 56	1 56	
12801	Un rosario de oro con relicario de oro y seis cucharas de plata.	31 37	31	

**DETALLE DE LAS ALHAJAS.**

Número.	Descripción.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
2806	Tres rosarios de coral con oro, uno id. de oro, una cadena de oro, un collar de oro con cruz de oro, una peineta con oro y perlas, una id. con perlas y perlas, un alfiler con cuatro perlas, un alfiler de oro con 8 brillantes y 3 chispas y dos agujas de plata con perlas.	85	81 25	
2818	Una peineta con oro y una cruz de oro.	3 13	3 18	05
2820	Diez y siete pedazos de plata.	3 13	3 50	37
2821	Una cruz de oro de Isabel la Católica.	9 43	9 43	
2824	Un ensarto de padres nuestros de oro, una peineta con oro y tres botones de oro con piedras falsas.	3 13	3 13	
2844	Un rosario de coral con oro y un clavo con oro.	4 71	4 80	» 09
2849	Un reloj de oro roto y magullado.	12 55	13 06	» 51
3231	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 70	15 70	
3277	Una peineta con oro y dos botones de oro con piedra falsa.	1 56	2 06	» 56
3062	Un rosario de madera con oro y relicario de plata.	3 13	3 13	
3227	Dos peinetas con oro y un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	10 97	10 97	
3911	Dos peinetas con oro y un rosario de coral con oro.	6 28	6 40	» 12
4158	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
4535	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
5135	Un rosario de oro con relicario de oro, uno de vidrio con oro y un par aretes de oro con perlas y perlas.	31 25	29	
5136	Una peineta con oro y una con tumbaga.	1 57	1 57	
5282	Dos peinetas con oro, cinco anillos de oro con piedras falsas, un par aretes de oro, uno id. con perlas y una mancuerna de oro.	6 28	6 63	» 35
5496	Un par aretes de oro.	1 69	1 69	
5847	Un rosario de venturina con oro.	1 56	2 25	» 69
6437	Una peineta con oro.	4 71	4 71	
7070	Un par aretes de oro.	3 13	3 13	
7867	Un par aretes de tumbaga y una peineta con oro.	1 56	1 56	
7887	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 69	14 63	
8117	Dos peinetas con oro y un rosario de vidrio con oro.	4 71	4 74	» 04
7303	Una peineta con oro y una hevilla y un par aretes de tumbaga.	4 71	4 71	
11270	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro, uno id. con piedra falsa, uno id. con coral, una peineta y un clavo con oro.	7 84	8 25	» 41

Binondo 26 de Octubre de 1869.—*Galo Sainz*, Yo el infrascrito Escribano doy fe que he presentado la almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa Agencia de Empeños de D. Galo Sainz, sita en la plaza de Binondo n.º 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.  
Binondo fecha ut supra.—*Manuel Blanco*.—Es copia.—*Galo Sainz*.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. á saber:

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR		ENTRADOS		SALIDOS		MUELTOS		EXISTENCIA ACTUAL
	Existencia	Entrados	Salidos	Mueルト	Existencia	Actual			
Españoles	14	1	3	»	12				
Nestizos de idem..	6	1	1	»	6				
Indios.	63	13	11	»	65				
Chinos.	17	5	3	»	16				
<b>CONVALECENCIA.</b>									
Presbítero.	1	»	»	»	1				
Indios.	»	»	»	»	»				
Mujeres.	40	2	6	»	36				
<b>Totales.</b>	<b>141</b>	<b>19</b>	<b>24</b>	<b>»</b>	<b>136</b>				

Manila 8 de Noviembre de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.	»	1	»	1
Binondo..	»	»	3	3
Quiapo.	»	»	»	»
San Miguel..	»	»	»	»
<b>Suma.</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>EUROPEOS.</b>				
Manila.	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»
Quiapo.	»	»	»	»
San Miguel..	»	»	»	»
<b>Suma.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Cementerio general de Paco y Noviembre 8 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza al dueño del abacá depositado en la Capitanía de este Puerto que pesa tres picos y treinta y siete libras, para que dentro de seis días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á reclamarlo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se declarará pertenecer á la clase de bienes mostrencos, y á disponer del género en la forma prevenida por las leyes que tratan de dichos bienes, si el dueño no se presentare.  
Manila 6 de Noviembre de 1869.—*Francisco Rogent*. 3

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés*, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalio Barlan, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Ilocos Norte y vecino de Binondo, empadronado en la Comisaría de Vigilancia pública, de oficio cóchero, para que por el término de treinta días, contados desde la data, se presente en este Juzgado de mi cargo para ciertas diligencias, y responder de los cargos que le resultan en la causa n.º 2740 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio, apercibido de declararle contumaz y rebelde si así no lo haga, y de pararle los perjuicios que en justicia hubiere lugar.  
Dado en Santa Cruz 5 de Noviembre de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdes*.—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa n.º 3338 que se instruye sobre contrabando de opio, se cita y emplaza al testigo ausente Te-Liangco, que ha sido estanquillero de opio en el Teatro viejo chinico del mismo arrabal, para que dentro de nueve días, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar.  
Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Noviembre de 1869.—*Félix Dujua*. 3

*D. Luis de Cueto y Rull*, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José M. Marlinez, soltero, natural de la Habana, provincia de la Isla de Cuba, hijo de Manuel Garcia de los Stos. y Manuela Garcia, de veinte años

de edad, pelo crespo, color negro, ojos pardos, cejas negras, nariz roma, barba poca, boca grande, estatura baja, procesado por la causa n.º 3331 que se sigue en este Juzgado por estafa; para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1869.—Luis de Cueto.—Por mandado de su Sría. Francisco R. Abellana.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 26 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupando los polistas en la recomposicion de puentes, caminos é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Además de lo que ha mencionado en el anterior parte á consecuencia de las lluvias que hubo en esta provincia en los dias 21, 22 y 23 del mes último, ha recibido últimamente este Gobierno las novedades de los pueblos siguientes:

En el pueblo de Calasiao.—Se han cubierto de agua las calzadas que se hallaban inmediatas al rio, así como toda la plaza del pueblo.

En Asingan.—Id. id. las calzadas que dirigen á Villasis, Binalonan, S. Manuel, y todos los imbornales de tabla de dichas calzadas y el puente del rio Tuboy, fueron arrastrados por la corriente.

En Tayug.—El rio Ano por la fuerte avenida no se pudo vadear durante tres dias. Los imbornales de las calzadas que dirigen á Rosales y S. Quintín de la provincia de Nueva Ecija, fueron destrozados. Las calzadas que dirigen á los dos anteriores pueblos y al de S. Nicolas fueron tambien destrozadas.

En Manaoag.—Llevó la avenida el puente de madera y caña en el rio de Inmandoyan que dirige al de Binalonan.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 25 cénts. cavan; idem de Calaciao, 3 escudos 25 cénts. id.; aceite de id., 62 cénts. ganta; cocos de id., 2 escudos 12 cénts. ciento.

Lingayen 2 de Noviembre de 1869.—Luis Santamarina.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 23 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Recoleccion de maiz y palay temprano y sigue el aforo del tabaco en los pueblos cosecheros.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—En los dias 27 y 28 del presente mes apareció nube de langostas en los pueblos de Lapo, Mag-singal, Sto. Domingo, Bantay, Cawayan y Santa, habiéndose dado por este Gobierno las oportunas órdenes para el esterminio de dicho insecto.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón; arroz de Candon, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón.

Vigan 30 de Octubre de 1869.—P. S., Manuel Bores.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los cosecheros se hallan reponiendo los semilleros perdidos á consecuencia de la abundancia de agua, que se cayeron en las dos últimas semanas.

Obras públicas.—Continúan los polistas en la recomposicion de la casa-escuela de niños de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, á 6 escudos 25 cénts. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Laguigarao 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIA.

Novedades desde el 27 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado y continúa recogiendo los frutos del palay temprano, así como tambien aforo del tabaco.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 62 cénts. cavan; palay, 75 cénts. idem.

San Isidro 3 de Noviembre de 1869.—Marzan.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 23 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la preparacion de los terrenos para trasplante del tabaco, y los aforos del cosechado en el año pasado.

Obras públicas.—Se han recompuesto los puentes que se destruyeron á consecuencia de las lluvias de la semana última.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyón; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Fernando 1.º de Noviembre de 1869.—Francisco de Ripoll.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 24 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Regular.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—Ninguna por el motivo espresado anteriormente. De este año presenta muy buen aspecto.

Accidentes varios.—Ha vuelto á aparecer en los campos de esta provincia la langosta, y se la persigue con actividad para esterminarla ó alejarla.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.—Arroz, 2 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 31 de Octubre de 1869.—Manuel Boix.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 15 del actual al dia de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 22 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., Juan Villamide.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 23 á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ha terminado el aforo y empaque del tabaco en presente cosecha, y se hacen los nuevos semilleros, y en Tiaga recolectan el palay temprano.

Obras públicas.—Continúa la reparacion de la casa-Comandancia.

Hechos ó accidentes varios.—Se ha espedido pasaporte para Laguna y Cavite á dos soldados de estos destacamentos que han sido licenciados por cumplidos.

Cayan 30 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sans.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 9 de Noviembre de 1869.

Table with 10 columns: Hora, Barometro reducido á 0 en milímetros, Temperatura en el cenitro, Higrometro, Humedad relativa, Tension del vapor en milímetros, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include data for 6m, 9m, 12m, 3t and summary statistics like maximum temperature 28.8 and minimum 24.3.